

Los notarios reúnen al sector jurídico en Sevilla

Con motivo del 150 aniversario de la Ley del Notariado, el 11º Congreso Notarial Español inicia un programa de seis sesiones de debate que culminará en 2012.

J.M.L.A. Madrid

El 150 aniversario de la Ley del Notariado de 1862 es el *leit motiv* de media docena de sesiones de debate que celebrará el colectivo por toda España hasta mayo de 2012. El objetivo será reflexionar sobre el Derecho Privado desde el punto de vista de la autonomía de la voluntad.

Desde ayer hasta el miércoles se celebra en Sevilla el 11º Congreso Notarial Español, enmarcado en el lema *150 años de historia: una función de futuro*. Además de analizar la autonomía de la voluntad –la libertad que tienen los ciudadanos y los límites que impone la ley–, se realizará un examen crítico de la Ley del Notariado. Todo ello en Sevilla y en otras cinco ciudades españolas hasta 2012.

La autonomía de la voluntad de los ciudadanos es uno de los pilares básicos de la relación de los particulares con el Estado y es el ámbito del



Antonio Ojeda, presidente del Consejo General del Notariado.

Derecho Privado en el que la función notarial presta su servicio a la sociedad. El notario es quien interviene para dar seguridad jurídica preventiva.

Conferencia inaugural

El Congreso se inaugura hoy por Felipe González Márquez, ex presidente del Gobierno de España. El programa del 11º Congreso incluye tres mesas redondas y otras

tantas conferencias en las que se abordarán no sólo temas jurídicos, sino también económicos. La conferencia de Felipe González versará sobre "Autonomía de la voluntad y mercado".

La primera mesa debatirá sobre la "Función notarial y mercado", en la que participarán Juan Sánchez-Calero Guilarte, catedrático de Derecho Mercantil; Luis de Guin-

dos, director del centro del sector financiero de PwC e IE Business School y ex secretario de Estado de Economía; Manuel Conthe, ex presidente de la CNMV y *of counsel* de Bird & Bird; Ignacio Arroyo, catedrático de Derecho Mercantil, y Gabriel Elorriaga, diputado.

Las otras dos conferencias serán impartidas por Juan Fernando López Aguilar, parlamentario europeo, que hablará sobre la "Autonomía de la voluntad y poder público" –prevista para hoy– y por Miguel Herrero y Rodríguez de Miñón, consejero permanente de Estado, sobre la "Autonomía de la voluntad como valor constitucional: principios" –prevista para mañana martes–.

Otra mesa redonda abordará hoy la "Función notarial y poder público" y en una tercera –mañana martes– se debatirá el contenido de las diferentes sesiones del congreso.

OPINIÓN

Ángel Fernández-Albor
Baltar

Conflictos de interés y sociedades competidoras

El Derecho Mercantil, y en especial el Derecho de Sociedades, se construye día a día a través de la interpretación y aplicación de las normas que realizan nuestros tribunales. Como enseñaba el maestro Álvaro D'Ors, el Derecho es, en última instancia, lo que dicen los jueces. En este contexto debemos traer a colación una importante sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Bilbao, en relación al conflicto que enfrenta a dos relevantes sociedades cotizadas españolas: ACS e Iberdrola.

El asunto a enjuiciar básicamente se centraba en determinar si el acuerdo de la Junta General de Iberdrola, por el que se destituía al administrador minutos antes nombrado por ACS a través del sistema de representación proporcional, era o no correcto. El Juzgado ha considerado, de forma categórica y sin ambages, que dicha destitución ha sido no sólo conforme al derecho, sino la consecuencia natural de la situación en la que se encuentran ambas sociedades.

La sentencia fundamenta esta irreprochable doctrina, en el hecho constatable de que los Grupos Iberdrola y ACS son competidores en los sectores de energía renovables e ingeniería industrial, y mantienen además intereses económicos contrapuestos en otras áreas de negocio, concretamente en el desarrollo del coche eléctrico, en los servicios de ahorro energético y en sus relaciones comerciales como cliente/proveedor.

El juzgador sostiene, con acierto, que la situación objetiva de competencia entre empresas o grupos empresariales va a generar dos importantes consecuencias. En primer lugar, ante el derecho de la minoría para nombrar un administrador por el sistema de representación proporcional, debe prevalecer el derecho de la mayoría a su destitución, si ésta se debe a justa causa como sucede en los casos en que represente el interés de socios competidores con la sociedad o que posean intereses contrapuestos a la misma. En segundo lugar, el interés a tener en cuenta a la hora de evaluar la situación de conflicto, debe ser solamente el concreto interés de la sociedad afectada, con lo que será ésta a través de su junta general, la que tenga que valorar la situación, y en consecuencia, adoptar el oportuno acuerdo en defensa del interés social. Siendo el conflicto objetivamente constatable, y teniendo ese carácter estructural y permanente, la junta se halla no sólo legitimada para adoptar el acuerdo destitutorio, sino que en cierta medida debe adoptar dicho acuerdo, so pena de actuar en contra del interés social.

En este sentido es importante destacar, que la destitución del administrador por la Junta, no constituye un mecanismo sancionador en base a la existencia de cualquier tipo de actuación ilícita, sino un mecanismo preventivo, destinado a evitar que una situación de potencial riesgo de daño a la sociedad, se traduzca en un perjuicio real y efectivo. La sentencia es clara en este punto al recordar que el riesgo de fuga de información sensible, en situaciones en las que existe una situación de competencia estructural y permanente, motiva que la decisión de la Junta resulte acorde a derecho. De esta forma, se alinea con las soluciones propuestas en el moderno Derecho de sociedades, facilitando ante situaciones de conflicto permanentes, fórmulas resolutorias *ex ante* que eviten la producción de cualquier posible daño, frente a los remedios tradicionales *ex post* que operarían de forma indemnizatoria una vez que el daño se hubiese causado.

En definitiva puede afirmarse que esta decisión constituye un importante paso en la construcción judicial del Derecho de Sociedades en nuestro país. La decisión del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Bilbao ofrece unas adecuadas pautas para determinar las reglas del juego a aplicar en los supuestos en que una sociedad con intereses contrapuestos a otra, adquiere una participación significativa en su capital. En buena medida, y simplificando la cuestión, la sentencia no viene sino a recoger aquella máxima ética que nos advierte que nadie puede servir a dos amos (Mateo, 6, 24).

Socio de Cremades & Calvo-Sotelo

Este suplemento ha sido elaborado por:

Victoria Martínez-Vares mvmartinez@wke.es /

María Álvarez Caro malvarez@wke.es

Mercedes Serraller mercedes.serraller@expansion.com /

José María López Agúndez jmllopeza@expansion.com

Publicidad: 91 443 56 19

4ª EDICIÓN

FORO asesores
Wolters Kluwer
Barcelona, 10 de marzo 2011
Palacio de Congresos de Barcelona

innovación constante
el compromiso para crear valor en comunidad

Wolters Kluwer te invita a asistir al punto de encuentro exclusivo para profesionales dispuestos a asumir el compromiso de crear valor en comunidad.

Comparte conocimientos y experiencias con un extraordinario equipo de ponentes.



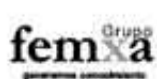
HAZ TU RESERVA
Plazas Limitadas

INSCRIPCIÓN GRATUITA*

*para clientes Wolters Kluwer y miembros de colectivos profesionales con acuerdo de colaboración

<http://foroasesores.wke.es>

PATROCINAN



Información
902 330 083
902 250 500

ORGANIZA

Wolters Kluwer
España

CISS
A3 Software

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional

Expansión & EMPLEO
WWW.EXPANSIONYEMPLEO.COM
Call Center: 900 878 050

FORMACIÓN, PUBLICIDAD
Y ESPECIALES

Mónica Fernández

91 443 55 75

Ana Casalilla

91 443 55 73

Cándido Blasco

93 227 67 36

Los Sábados con

Expansión

Los Domingos con

EL MUNDO